

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6197 28 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0000853

Señores
GOBERNACIÓN DE SANTANDER

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. El solicitante no ostenta capacidad jurídica para ser titular de derechos de propiedad industrial

Se evidencia una inconsistencia en relación con el solicitante del registro marcario. En efecto, en el formulario de solicitud se indica como solicitante a la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, sin embargo, dicha entidad corresponde a un órgano o dependencia administrativa que no ostenta personería jurídica propia, por lo que no resulta factible que actúe como titular de derechos de propiedad industrial.

Tenga en cuenta que, de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano, únicamente pueden figurar como solicitantes aquellas entidades que ostentan personería jurídica y, por tanto, capacidad para ser titulares de derechos y obligaciones, como ocurre con las entidades creadas por norma especial que les otorgue personería jurídica, las entidades territoriales como municipios o departamentos, y los entes descentralizados del orden territorial conforme a su acto de creación.

Por consiguiente, se le requiere para que

- Indique como solicitante a una entidad que ostente personería jurídica conforme a lo señalado, y aporte el acto administrativo que acredite su creación (decreto, ley u ordenanza), junto con la siguiente información: el nombre completo del solicitante, su dirección, domicilio legal y correo electrónico para notificaciones, de acuerdo con lo previsto en los literales b), c) y d) del artículo 139 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Lo anterior, toda vez que como se indicó no es factible que la “GOBERNACION DE SANTANDER” sea titular de un derecho de Propiedad Industrial, pues quien debería aparecer como solicitante del registro marcario de la referencia es el DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

Nota: Asimismo al cambiar el titular, deberá aportar el poder que correspondiente donde se indique de manera clara el apoderado con sus facultades con el fin de representar al departamento.

2. Hay un uso indebido del signo de puntuación punto y coma (;) en la clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza.

En efecto, se observa que en la clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza, al momento de detallar los servicios que hacen alusión a la “Compra, venta, importación, exportación, comercialización de Aguas minerales; **Bebidas alcohólicas (excepto**

Oficio N° 6197 28 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0000853

cervezas) (...)” de los diferentes productos a los que hace mención en la clase 35, ustedes utilizaron el signo de puntuación punto y coma (;), antes de la expresión BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZAS) situación que hace referencia a que ustedes desean realizar la cobertura de dicho producto mencionado por separado.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Se sirva indicar si desea reivindicar mediante el signo solicitado el “Compra, venta, importación, exportación, comercialización de Aguas minerales, Bebidas alcohólicas (excepto cervezas)” de los diferentes productos a los que hace mención en la clase 35 internacional, caso en el cual deberá reemplazar el signo de puntuación punto y coma (;) por la **coma (,)** a los diferentes productos que fueron reivindicados en la clase 35 Clasificación Internacional Niza.
- Si además de los servicios de la clase 35 Internacional, desea incluir el producto “Bebidas alcohólicas (excepto cervezas)” amparados en otra clase, deberá realizar el pago correspondiente a la tasa de registro por cada clase adicional en una misma solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>".

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Oficio N° **6197** **28 de abril de 2025**

Ref. Expediente N° SD2025/0000853

CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora

